Texto del acuerdo de revisión salarial del acuerdo marco entre la Federación Española de Sindicato Profesional del Espectáculo y la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España

Establecida en el artículo 4.° del acuerdo marco suscrito con fecha 3 de febrero de 1982 entre la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España y la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo la revisión de los salarios que se contemplan en su artículo 11, y en cumplimiento de dicha cláusula, se acuerda incrementar en un 11,5 por 100 dichos salarios, con vigencia a partir del día 1 de marzo de 1983.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21051 *ORDEN de 21 de julio de 1983 por la que se fijan los precios para la venta del petróleo crudo, procedente de las concesiones de explotación, «Casablanca», «Dorada», «San Carlos I», «San Carlos II», «Tarraco» y «Lora».*

Ilma. Sra.: Para mantener la alineación de los precios del petróleo crudo de producción nacional, con los de características similares, ofrecidos en el mercado mundial, y cumplidos los trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 59, de la Ley sobre Homologación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de abril de 1983,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Casablanca», en 29.480 pesetas/tonelada, y pago diferido a treinta días.

Segundo.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Dorada», en 24.201 pesetas/tonelada, y pago diferido a treinta días.

Tercero.—Los anteriores precios para los crudos procedentes de las concesiones «Casablanca» y «Dorada», corresponden al crudo transportado por oleoducto desde el yacimiento, puesto en el pantalán de la refinería de «EMPETROL», en Tarragona.

Cuarto.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I» y «San Carlos II», en 19.205 pesetas/tonelada, y pago diferido a treinta días.

Quinto.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Tarraco», en 30.137 pesetas/tonelada, y pago diferido a treinta días.

Sexto.—Los anteriores precios para los crudos procedentes de las concesiones «San Carlos I», «San Carlos II» y «Tarraco», corresponden al crudo puesto en la terminal de las refinerías españolas, ubicadas en el litoral mediterráneo y en la provincia de Huelva.

Séptimo.—Fijar el precio de venta a «CAMPSA» del petróleo crudo procedente de la concesión «Lora», en 24.384 pesetas/tonelada, puesto en camión en la terminal de Qunitanilla.

Octavo.—Los anteriores precios entrarán en vigor en la fecha de aprobación de esta Orden ministerial por el Consejo de Ministros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de julio de 1983.

SOLCHAGA CATALAN.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21052 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen, en Sada (La Coruña), por don Agustín Sánchez López.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Agustín Sánchez López (calle Riobao, número 44, Sada, con documento nacional de identidad 32.178.328), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche, en Sada (La Coruña) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen, en Sada (La Coruña), por don Agustín Sánchez López, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 124.321 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 621.609 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de julio de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documenación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21053 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen, en varias localidades de la provincia de Zamora, por don Antonino Marcos Conde.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonino Marcos Conde para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Zamora a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 102 tanques de refrigeración de leche en origen, en varias localidades de la provincia de Zamora, por don Antonino Marcos Conde, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores.

Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 2.893.000 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 14.465.000 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.